

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10No. 14-33 piso 19 tel. 2-821885

Cmpl45@cendoj.ramaajudicial.gov.co

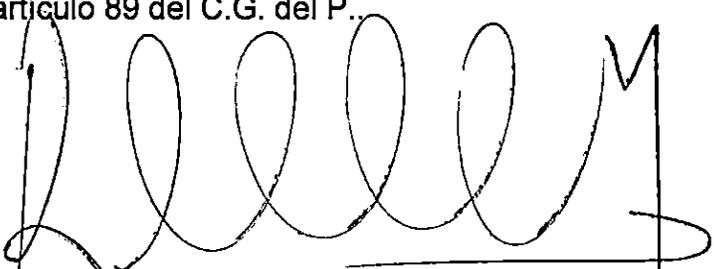
Doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

REF: 11001-40-03-2020-00226-00

De acuerdo con lo previsto en los artículos 90 y 184 del C.G. del P., se inadmite la solicitud de interrogatorio de parte extra procesal para que, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el interesado subsane los siguientes defectos de que adolece la misma:

1. Relacione los hechos que serán debatidos en el proceso donde pretende hacerse valer la prueba extraprocesal cuya práctica aquí se solicita, de manera cronológica, pormenorizada y completa. En tal sentido, informe las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que habrían ocurrido los mismos.
2. Indique, concretamente, qué es lo que pretende probar mediante el recaudo del medio probatorio solicitado.
3. Alléguese la solicitud de prueba extraprocesal como mensaje de datos, tal como lo señala el inciso 2º del artículo 89 del C.G. del P.

Notifíquese,



RICARDO ADOLFO PINZÓN MORENO

Juez

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.

Luis Arnulfo Guzmán Ramírez
Secretario